

argumentaron, entre otras razones, que dicha ley violaba el artículo 16 constitucional, ya que el Congreso y el Gobernador no tenían competencia para expedir y promulgar la ley en cuestión, porque el cuerpo legislativo la había aprobado sin el quórum requerido y el general Leyva no era gobernador legítimo ya que se había reelegido mediante una reforma a la constitución local, cuando ésta prohibía la reelección para el período inmediato y sólo la permitía cuatro años después de concluido aquél. El Juez de Distrito concedió el amparo total y posteriormente el asunto llegó a la Suprema Corte para su resolución final. En su sentencia de 11 de abril de 1874, se entró al estudio sobre la legitimidad de las autoridades responsables y se concluyó que el gobernador del Estado de Morelos carecía de legitimidad para promulgar la ley impugnada, no así el Congreso local para expedirla, por lo que sólo en parte se confirmó la sentencia del a quo, por mayoría de siete votos. La tesis de la incompetencia de origen prevaleció por varios años hasta que llegó a la Presidencia de la Corte Ignacio L. Vallarta,¹⁸ quien se apartó de dicha tesis hasta hacer prevalecer su criterio en el sentido opuesto de que la Suprema Corte no tiene facultades para revisar los títulos de legitimidad de las autoridades locales. La sentencia que desechó aquella tesis, fue dictada el 6 de agosto de 1881, en el amparo de Salvador Dondé.

18 El 14 de mayo de 1877 y fue Presidente, además, en 1881 y 1882. Véase: Homenaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nombre del Poder Judicial de la Federación al Código de 1857 y a sus Autores los Ilustres Constituyentes. México, 1957, reestructural. 16 y 20.

Un bache en el camino La Suprema Corte en el porfiriato

Llegaron a nuestras manos, los apuntes autobiográficos de don Silvestre Moreno Cora, que fue presidente de la Suprema Corte de 1898 a 1900. Don Silvestre fue nombrado Ministro (magistrado se decía entonces) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una forma casual, como cuenta en sus memorias muy pintorescas¹⁹. Todos los ministros tenemos una historia de cómo se llega a la Suprema Corte de Justicia. Recordamos a un magistrado de circuito, sabio y probo, que decía en alguna época de su vida:

19 Desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, cuando llegó Porfirio Díaz a este lugar. Lo acompañaba el Ministro de Justicia el señor Baranda, con quien tuvo oportunidad de charlar. Cuatro o seis meses después de esta entrevista llegó al Gobernador un telegrama de Porfirio Díaz en que le solicitó a su Secretario para magistrado de la Suprema Corte. Tras una leve reticencia del Gobernador, el General Díaz le envió un segundo telegrama en que le insistió que necesitaba de los servicios de don Silvestre Moreno Cora como se le había indicado. Véase: Góngora Pimentel, Genaro David. Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998. Pág. 24 y 576.

-“Ya tengo la mitad del camino andado para ser Ministro.

-- ¿Cómo es eso don Jesús?- preguntábamos.

- Sí. Yo ya quiero ser Ministro. Pero me falta la otra mitad, que el señor Presidente de la República me quiera proponer”

Don Jesús no llegó a la Corte y se quedó una toga esperando a este magistrado extraordinariamente culto y sabio.

Don Silvestre Moreno Cora en sus memorias²⁰ dice de sus compañeros Ministros, por ejemplo de don Justo Sierra, que:

“Me olvidaba de Justo Sierra, que no hacía nada, que tenía la opinión de que el amparo no procede en negocios civiles y que iba a la Corte a escribir sus artículos literarios.”

Respecto de los criterios que predominaban en su época, dijo:

“...hay que advertir que en la Corte se habían acentuado dos opiniones, la de los que tendían a dar al amparo la mayor amplitud posible, a cuya cabeza estaba el señor Zamacona²¹; y los que intentaban restringirlo, que tenían por jefe, si así

20 Ob. Cit. pág. 25, 583 y 584.

21 Manuel María de Zamacona. Nació en Puebla, Pue., el 13 de septiembre de 1826 y murió en México el 29 de mayo de 1904. Fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1898. Homenaje de la Suprema Corte. Ob. Cit. págs. 17 y 20.

puede decirse, aunque no le atribuían gran autoridad al señor Dorantes”²².

Los ministros Alonso Rodríguez Miramón²³ y Demetrio Sodi²⁴ describieron la forma como se integraba en su época la Suprema Corte de Justicia²⁵.

“El Poder Judicial estaba formado en la misma forma arbitraria. El Presidente nombraba y despedía a los miembros de la Suprema Corte a voluntad. El Congreso aceptaba su decisión absolutamente. No se proponía ningún nombre, por valioso que fuera, que no se originara por Díaz. A su vez, la Suprema Corte nombraba a los jueces auxiliares designados por Porfirio”.

“Los secretarios del gabinete se involucraban ocasionalmente en asuntos judiciales, pero nunca de manera abierta. Por lo general se enviaba un mensaje en una tarjeta –la famosa “época de las tarjetas de visita”-: el suscrito espera que tal o cual decisión corresponderá a la justicia, o que se hará justicia sin tardanza”.

22 Prudenciano Dorantes. Nació en San Miguel Temascalcingo, México, el 19 de marzo de 1840 y murió en México el 11 de agosto de 1907. Fue Presidente de la Suprema Corte en 1887, 1891 y 1897. Homenaje de la Suprema Corte Ob. Cit. págs. 7 y 19.

23 Fue nombrado ministro por decreto de 29 de septiembre de 1908.

24 Fue nombrado ministro el 29 de septiembre de 1906 y rindió su protesta constitucional el 2 de octubre siguiente. Fue Presidente de la Suprema Corte en 1908, 1909 y 1910.

25 Memorias Ob. Cit. pág. 26

“El mismo Díaz había ‘arreglado’ la Suprema Corte –‘tan sólo una herramienta para todo lo que fuera vil’ – a través de su concuño, el ‘Chato’ Elízaga”.

La influencia Porfirio Díaz en la función jurisdiccional que tuvo en aquella época la Suprema Corte de Justicia fue evidente, como se advierte del contenido de la carta que dirigió al Ministro Eleuterio Avila el diez de enero de mil ochocientos ochenta y dos, en la que le pide “procure caminar de acuerdo con el gobierno”, en los siguientes términos²⁶

“Señor Lic. Eleuterio Avila: México. Muy estimado amigo y compañero: Con gran pena he notado el desacuerdo que existe entre los ilustrados miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Ejecutivo de la Unión, siendo tanto más lamentable, cuando que viene a ser una traba que se opone a la marcha de los negocios administrativos que pasan a la esfera judicial, con la circunstancia agravantísima de que por tratarse de asuntos de interés público, salen del dominio privado, para ser comentados acre y desfavorablemente por la prensa y por todas aquellas que se imponen y siguen con interés el curso de ellos. Como no podrá ocultarse a su buen juicio la trascendencia de semejante situación, omito manifestarle los conflictos graves y los fatales resultados que es fácil preveer, continuando en ella. Así pues, me limito únicamente a rogar a Ud., fiado

²⁶ La Suprema Corte de Justicia durante el Fortalecimiento del Porfiriato, 1882-1888, Suprema Corte, México 1991, pág. 454:

en sus buenos sentimientos patrióticos y en sus naturales ideas por el bienestar de la República, que procure caminar de acuerdo con el Gobierno, no solamente prestándole su personal ayuda, sino procurando también la cooperación de los buenos amigos con quienes Ud. cuenta en la respetable Corporación a que pertenece... Porfirio Díaz”.

El anterior documento, visto con más detenimiento, nos permite advertir que la Suprema Corte no siempre estuvo sumisa y dependiente del General Díaz, sino que éste, tuvo que recurrir al peso de su influencia y a la amenaza para obtener las resoluciones según conviniera a sus intereses o la de sus adeptos.

En fin, existe todo un cúmulo de información sobre esta etapa histórica de nuestro más Alto Tribunal de Justicia, que por la extensión de este trabajo sólo nos es posible atisbar. Sin embargo es indudable que existieron ministros, magistrados, jueces, funcionarios y empleados probos y dignos que de manera callada cumplieron con su deber constitucional de impartir justicia concediendo a los gobernados el amparo y protección de la Justicia Federal al mismo tiempo que creaban todo un cuerpo jurisprudencial, que no obstante los años, algunas tesis aún siguen vigentes. Con justa razón ha sido llamado este período histórico como “el siglo de oro” del derecho mexicano.²⁷

²⁷ Véase: Moctezuma Barragán, Javier. Ob. Cit. pág. 22.

La Suprema Corte de Justicia en la Constitución de 1917

En el mensaje que envió don Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro²⁸, destacó la importancia de asegurar la completa independencia del Poder Judicial de la Federación, *“supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.”*

La Constitución de 1917, crea otra Suprema Corte²⁹ compuesta por once Ministros que funcionaba siempre en Pleno, no había Salas, el quórum mínimo era de dos tercios del número total, y a partir de entonces las audiencias son públicas, a diferencia de lo que disponía la Constitución de 1857³⁰.

28 Véase: Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. pág. 763

29 Artículo 94 constitucional.

30 Sobre el tema del Constituyente de Querétaro y el Poder Judicial, véase el interesante trabajo del Dr. Lucio Cabrera. *El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917*. UNAM, México, 1968, págs. 57 a 95.

Actualmente, en los Tribunales Colegiados de Circuito las audiencias son privadas y tal vez por eso logran desarrollar más trabajo que la Suprema Corte, ya que la discusión pública tiene diversos aspectos que conviene comentar. Puede ocurrir que alguno de los Ministros intervenga en la sesión y sostenga un punto de vista, diferente al proyecto de sentencia a discusión. Si el ponente no acepta la propuesta, tiene que exponer las razones por las que mantiene su posición y desestima las observaciones. Este evento puede atraer al debate a otros Ministros que también participarán y una vez agotada la discusión se votará el proyecto de sentencia. Si éste se aprueba por mayoría, los que conforman la minoría pueden formular voto particular, si proviene de un Ministro o voto de minoría si proviene de dos o más. Todo esto implica tiempo, pero resulta positivo que se den estos debates porque los abogados que llevan sus problemas a la Corte y el público que asiste pueden enterarse de como se resuelven los asuntos en el más Alto Tribunal de Justicia y probablemente el sentido de la votación mayoritaria o de los votos particulares o de minoría influyan en su ánimo³¹.

El presidente de la Corte de Israel³², Aharon Barak tiene un libro intitulado *Judicial Discretion*. En éste se dice cómo en la Corte de Israel es obligado el

31 Sobre este tema véase: Cabrera, Lucío: Ob. Cit. págs. 101 a 103.

32 Yale University Press, 1987.

voto particular; no puede salir un asunto por unanimidad y cuando la Corte resuelve, ya no procede recurso alguno.

Como en las primeras décadas de este siglo la Suprema Corte ejercía plenamente los controles de constitucionalidad y legalidad, el cúmulo de trabajo aumentó progresivamente, sobre todo en materia judicial, y pronto apareció "el rezago". Para su desahogo, Emilio Rabasa calificó de imposible la tarea de la Corte³³.

Así, como la Suprema Corte funcionando en Pleno no podía abatir el rezago, se tomaron medidas internas para lograr mayor despacho de asuntos; una de ellas fue que se formaron equipos de trabajo; a los Ministros especializados en civil, administrativo o penal, se les asignaron para su resolución casos propios a su materia³⁴. Con motivo de esta experiencia, en 1928 se reformó el artículo 94 de la Constitución³⁵ para integrar la Suprema Corte con dieciséis Ministros para que funcionara en Pleno o en tres Salas, que fueron la Penal, la Administrativa y la Civil, integrada por cinco Ministros cada una.

La anterior medida fue insuficiente para resolver el problema del rezago, no obstante que por acuerdo interno las Salas Primera y Segunda auxiliaron a la

33 El artículo 14 Constitucional, México 1965, pág. 103.

34 De los Ríos. Informe de la Suprema Corte rendido por su Presidente en 1928, México 1928

35 Publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1928.

Tercera en el despacho de asuntos³⁶, y así en 1934, se reformó nuevamente el artículo 94 constitucional³⁷ para conformar la Suprema Corte, ahora con veintiún Ministros, y agregar una Sala más, la del Trabajo.

Es conveniente destacar que en el período de esta última enmienda a la de 1950, hubo dos intentos de reformas: la del Presidente Manuel Avila Camacho y la propuesta por la Suprema Corte. Ambas tenían el propósito de resolver el problema de rezago.

El proyecto del Presidente Avila Camacho fue presentado al Congreso de la Unión el 21 de diciembre de 1944 y aprobado por ambas Cámaras, no así por las legislaturas de los Estados debido a la oposición de la Suprema Corte de Justicia³⁸ ya que su propuesta contenía algunas innovaciones inconvenientes: quitaba a la Corte el control de la legalidad de modo genérico para dejarle el de constitucionalidad; se impedía a la autoridad responsable interponer recursos contra la concesión del amparo pronunciada por el juez de Distrito en tratándose de resoluciones judiciales; y la que despertó más oposición fue que el proyecto

36 Véase: El Juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia. Libro Tercero. Pág. 438.

37 Publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1934.

38 Cfr. El problema del rezago de juicios de amparo en materia civil. Suprema Corte de Justicia, México, 1946, págs. 63 a 78.

depositaba en el propio Congreso de la Unión la facultad de establecer la competencia de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales federales suprimiéndose la que señala el artículo del 107 constitucional.

En respuesta al proyecto presidencial de referencia, la Suprema Corte de Justicia aprobó un anteproyecto de reformas constitucionales el 17 de julio de 1945.

En esta propuesta se sugería que la competencia del Poder Judicial de la Federación se conservara en el artículo 107 constitucional; que los juicios de amparo en materia civil que se promovieran contra resoluciones judiciales, que no fueran sentencias definitivas, se encomendaran a los Tribunales de Circuito, que en ese entonces eran Unitarios; que se estableciera el sobreseimiento por inactividad procesal en los juicios de amparo contra resoluciones judiciales en materia civil y que la Suprema Corte se integrara además por cinco Ministros Supernumerarios que conformarían una Sala Auxiliar.³⁹

Este anteproyecto fue aprobado por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Esta enmienda fue promulgada en la "Reforma Agramón" y entró en vigor el día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

40 Véase la fundamentación de esta reforma en el libro del mismo autor "El Poder Judicial de la Federación", México, 1950.

39 Ob. Cit. págs. 9 y ss.